

- Grupo profesional 5, 6, 7 y 8: un mes.
- Grupos profesionales 1, 2, 3 y 4: quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo de preaviso todos los conceptos salariales que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por tanto no nacerá este derecho, sí el trabajador no preaviso con la antelación debida.

### CAPÍTULO III:

#### Clasificación funcional, profesional y grupos cotización

**Artículo 17. Clasificación funcional.-** Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención al tipo de funciones que desarrollen, quedarán adscritos en alguna de las divisiones orgánicas siguientes:

- a) Producción, en la cual quedarán comprendidos todos aquellos trabajadores que presten sus servicios de forma directa en el proceso productivo, quedando también incluidos en esta división el personal de expediciones.
- b) Mantenimiento, en la cual quedarán comprendidos todos aquellos trabajadores, cuya labor consiste en la realización de trabajos de montar, reparar, conservar o mantener las instalaciones y equipos de Fábrica y así mismo, el del almacén de repuestos.
- c) Laboratorio, en la cual quedarán comprendidos todos aquellos trabajadores, cuyo cometido consiste en labores típicas de laboratorio químico, tales como análisis, ensayos, controles, etc., de cualquier tipo.
- d) Administración, en la cual quedarán comprendidos todos aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en labores de tipo contable o administrativo.
- e) Servicios, en la cual quedan comprendidos todos aquellos trabajadores que, por las funciones que desarrollan, no quedan incluidos en las divisiones orgánicas anteriores, tales como limpiezas, conductores, vigilantes y cualquier otro no incluido en las divisiones anteriores.

**Artículo 18. Clasificación profesional.-** Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, estarán agrupados en distintos grupos profesionales, niveles y categorías, según se indica en el Anexo A de este Convenio.

**Artículo 19. Grupos de Cotización a la Seguridad Social.-** En tanto la legislación vigente sobre esta materia siga rigiéndose por el criterio de categorías profesionales, se seguirán manteniendo éstas y su asimilación correspondiente:

Categorías Profesionales:

| Grupo Cotización   |       |
|--|-------|
| - Jefes de Turno, Aytes Técnicos Expediciones y A.T.S            | 01/02 |
| - Contramaestre, Encargado y Capataz                             | 04    |
| - Analista Laboratorio Jefe de Equipo y Analista Laboratorio     | 04    |
| - Oficiales la Administrativos y Oficiales 2 Administrativos     | 05    |
| - Auxiliares Administrativos                                     | 07    |
| - Ofic. la Oficio, Ofic. 2 Oficio, Port-Basc. y Almacenero       | 08    |
| - Prof. la Indust., Prof. 2 Indust., Ayud. Espec. y Ofic. 3 Ofic | 09    |
| - Peones   | 10    |

### CAPÍTULO IV

#### Organización dell trabajo.

**Artículo 20. Facultades de la Dirección de la Empresa.-** La organización del trabajo con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa. Ésta tendrá por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización optima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

**Artículo 21.- Facultades de los Representantes de los Trabajadores.-** Sin merma de la facultad aludida en el artículo